

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 8.858)**

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Artículo 1°.- Modifiquense los artículos 74 ter y 113 del Código Tributario Municipal, los cuales quedarán redactado como sigue:

Artículo 74 ter. ALÍCUOTAS: El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas aplicadas sobre el valor catastral del inmueble que fije la Ordenanza Impositiva. Cuando el incremento de los costos asociados a los servicios que financian la TGI y sus adicionales excedan el diez por ciento (10%), el Departamento Ejecutivo informará tal situación al Concejo Municipal, elevando el proyecto de adecuación de la emisión del tributo consecuente a tal acrecentamiento.

Artículo 113: Por contralor e inspección de obras de pavimentación, desagües, iluminación, instalaciones de redes de aguas corrientes, cloacales, de gas y/o cualquier otra obra pública que se ejecute en el municipio, como así también por contralor e inspección de obras ejecutadas por terceros en el ámbito del municipio (excepto aquellas referidas a conexiones domiciliarias), que afecten o deterioren de cualquier modo la vía pública o parte del dominio público municipal, las empresas abonarán los derechos que se establezcan por la Ordenanza Impositiva.

No será de aplicación el presente artículo cuando el costo de ejecución de la obra sea afrontado por la Municipalidad de Rosario.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Art. 2°: Modifiquense los artículos 1, 2, 3, 9,10, 11, 12ter, 14, 15, 35, 38, 48, 49, 50, 52, 64, 77, 79, 81, 82, 83, 83 bis, 84, 84 bis, 85, 88, 89, 90, 96, 96 bis, sin número siguiente al 96 bis, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110 y el inciso f) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, cuya redacción quedará como sigue:

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 1°: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como fincas, de acuerdo a la escala de evaluación allí referida y para cada radio indicado:

RADIO 1					
Rangos	Desde	Hasta	Básicos	Alícuota	Sobre excedente de
1	\$0,00	\$34.000,00	\$0,00	0,0496%	\$0,00
2	\$34.000,00	\$59.500,00	\$16,86	0,0526%	\$34.000
3	\$59.500,00	\$104.125,00	\$30,27	0,0558%	\$59.500
4	\$104.125,00	\$182.218,00	\$55,17	0,0592%	\$104.125
5	\$182.218,00	\$318.881,00	\$101,40	0,0628%	\$182.218
6	\$318.881,00	\$558.041,00	\$187,22	0,0653%	\$318.881
7	\$558.041,00	\$976.571,00	\$343,39	0,0679%	\$558.041
8	\$976.571,00	\$999.999.999,00	\$627,57	0,0706%	\$976.571

RADIO 2					
Rangos	Desde	Hasta	Básicos	Alícuota	Sobre excedente de
1	\$0	\$34.000,00	\$0	0,0489%	\$0



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



2	\$34.000,00	\$59.500,00	\$16,63	0,0519%	\$34.000
3	\$59.500,00	\$104.125,00	\$29,86	0,0551%	\$59.500
4	\$104.125,00	\$182.218,00	\$54,45	0,0585%	\$104.125
5	\$182.218,00	\$318.881,00	\$100,13	0,0621%	\$182.218
6	\$318.881,00	\$558.041,00	\$185,00	0,0646%	\$318.881
7	\$558.041,00	\$976.571,00	\$339,50	0,0672%	\$558.041
8	\$976.571,00	\$999.999.999,00	\$620,75	0,0699%	\$976.571

RADIO 3					
Rangos	Desde	Hasta	Básicos	Alicuota	Sobre excedente de
1	\$0,00	\$34.000,00	\$0,00	0,0480%	\$0,00
2	\$34.000,00	\$59.500,00	\$16,32	0,0510%	\$34.000
3	\$59.500,00	\$104.125,00	\$29,33	0,0542%	\$59.500
4	\$104.125,00	\$182.218,00	\$53,52	0,0576%	\$104.125
5	\$182.218,00	\$318.881,00	\$98,50	0,0612%	\$182.218
6	\$318.881,00	\$558.041,00	\$182,14	0,0638%	\$318.881
7	\$558.041,00	\$976.571,00	\$334,72	0,0665%	\$558.041
8	\$976.571,00	\$999.999.999,00	\$613,04	0,0693%	\$976.571

RADIO 4					
Rangos	Desde	Hasta	Básicos	Alicuota	Sobre excedente de
1	\$0,00	\$34.000,00	\$0,00	0,0470%	\$0,00
2	\$34.000,00	\$59.500,00	\$15,98	0,0499%	\$34.000
3	\$59.500,00	\$104.125,00	\$28,70	0,0530%	\$59.500
4	\$104.125,00	\$182.218,00	\$52,35	0,0562%	\$104.125
5	\$182.218,00	\$318.881,00	\$96,24	0,0596%	\$182.218
6	\$318.881,00	\$558.041,00	\$177,69	0,0620%	\$318.881
7	\$558.041,00	\$976.571,00	\$325,97	0,0645%	\$558.041
8	\$976.571,00	\$999.999.999,00	\$595,92	0,0671%	\$976.571

RADIO 5					
Rangos	Desde	Hasta	Básicos	Alicuota	Sobre excedente de
1	\$0,00	\$34.000,00	\$0,00	0,0546%	\$-----
2	\$34.000,00	\$59.500,00	\$18,56	0,0578%	\$34.000
3	\$59.500,00	\$104.125,00	\$33,30	0,0619%	\$59.500
4	\$104.125,00	\$182.218,00	\$60,92	0,0637%	\$104.125
5	\$182.218,00	\$318.881,00	\$110,67	0,0661%	\$182.218
6	\$318.881,00	\$558.041,00	\$201,00	0,0686%	\$318.881
7	\$558.041,00	\$976.571,00	\$365,06	0,0714%	\$558.041
8	\$976.571,00	\$999.999.999,00	\$663,89	0,0741%	\$976.571

RADIO 6					
Rangos	Desde	Hasta	Básicos	Alicuota	Sobre excedente de
1	\$0,00	\$34.000,00	\$0,00	0,0655%	\$-----
2	\$34.000,00	\$59.500,00	\$22,27	0,0694%	\$34.000
3	\$59.500,00	\$104.125,00	\$39,97	0,0743%	\$59.500



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4	\$104.125,00	\$182.218,00	\$73,13	0,0764%	\$104.125
5	\$182.218,00	\$318.881,00	\$132,79	0,0793%	\$182.218
6	\$318.881,00	\$558.041,00	\$241,16	0,0823%	\$318.881
7	\$558.041,00	\$976.571,00	\$437,99	0,0857%	\$558.041
8	\$976.571,00	\$999.999.999,00	\$796,67	0,0889%	\$976.571

Artículo 2º.- A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como baldíos:

Rango	Desde	Hasta	Alícuota
1	\$-	\$7.947,38	0,0346%
2	\$7947,380	\$15.847,48	0,0451%
3	\$15.847,480	\$27.785,56	0,0536%
4	\$27.785,560	\$55.537,13	0,0698%
5	\$55.537,130	\$119.021,64	0,0885%
6	\$119.021,640	\$1000000000	0,1045%

Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual de 0,24 sobre la valuación.

Artículo 3º.- En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al radio al que pertenezcan los inmuebles:

	Fincas	Baldíos
Radio 1	\$28,80	\$43,04
Radio 2	\$21,60	\$25,92
Radio 3	\$14,40	\$14,40
Radio 4	\$9,60	\$9,60
Radio 5	\$30,72	\$46,08
Radio 6	\$36,86	\$55,30

Por su parte, el valor mínimo de sobretasa para los Radios 1 y 5 será de \$52,32 y para el Radio 6 de \$ 56.-

Artículo 8º: **inc f) Del quince por mil (15%)**

-Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general de bazar, del hogar e indumentaria y/o servicios y/o esparcimientos que en una misma unidad comercial ocupen un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m2), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales, con casa central fuera de Rosario; o cadenas de establecimientos de venta minoristas, o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico y estén formados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten, y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico con casa central fuera de la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota. Esta prevalecerá sobre cualquier menor otra prevista para actividades específicas.

- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones.
- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.



- Comisiones de ahorro y préstamos en general.
- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.
- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.
- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.
- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
- Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarrillos y fósforos.
- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.
- Cines y Teatros.
- Alquiler o venta de juegos y películas.
- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías.
- Salas destinadas a la proyección de películas.
- Guarderías náuticas.
- Empresas de servicios eventuales de trabajadores.
- Compraventa de divisas.
- La comercialización de productos agrícolas efectuadas por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.

CUOTAS FIJAS ESPECIALES:

Artículo 9º.- Fíjense las siguientes cuotas mensuales fijas especiales:

a) Sin perjuicio del gravamen que corresponda además liquidar por otras actividades, los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable tributará:

- 1) De hasta 250 metros cuadrados útiles.....\$ 410.-
- 2) De más de 250 y hasta 500 metros cuadrados útiles....\$ 1200.-
- 3) De más de 500 y hasta 750 metros cuadrados útiles....\$2020.-
- 4) De más de 750 y hasta 1000 metros cuadrados útiles...\$ 2829.-
- 5) De más de 1000 y hasta 1250 metros cuadrados útiles..\$3637,50.-
- 6) De más de 1250 metros cuadrados útiles.....\$7437.-

A los fines de la determinación del tributo se computarán los metros cuadrados útiles totales del local.

b) Los locales con servicios de acceso a computadoras, con o sin conexión a Internet, tributarán:

- 1) De hasta 40 metros cuadrados.....\$60.-
- 2) De más de 40 y hasta 200 metros cuadrados.....\$102.-
- 3) De más de 200 metros cuadrados.....\$ 203.-

Artículo 10º: Fíjense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala. Las mismas resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:

- a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia\$ 60,00
- b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia.....\$ 84,00
- c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia.....\$ 228,00
- d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia.....\$ 663,60
- e) Locales con más de diez personas en relación de dependencia\$ 982,80.

Artículo 11º.- Los siguientes rubros tributarán de acuerdo a cuotas fijas:

- a) Los parques de diversiones por cada juego de atracción...\$7,50
- b) Los salones de entretenimientos, abonarán mensualmente por cada juego de atracción.....\$22,50
- c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, se abonará por unidad.....\$22,50
- d) Las playas de estacionamiento, abonarán por metro cuadrado: Situadas en área delimitada por Bv. Oroño, Avda. Pellegrini y el Río Paraná..... \$0,38



Situadas en área delimitada por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del Ferrocarril Mitre.. ...\$0,24

Resto de la ciudad.. ..\$0,20

e) Las cocheras cubiertas, abonarán por metro cuadrado: Situadas en área delimitada por Bv. Oroño, Avda. Pellegrini y el Río Paraná..... \$0,22

Situadas en área delimitada por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del Ferrocarril Mitre... .. \$0,15

Resto de la ciudad..... \$0,12

f) Por explotación particular de canchas de tenis y otras, se abonará por unidad.....\$78

g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación según ubicación en la ciudad:

1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G.Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná, por habitación\$85

2) Fuera de dicho radio, por habitación.....\$60

h) Los cabarets, café espectáculos, night clubs, peñas, bares nocturnos y bingos, abonarán como cuota mínima especial....\$410

El peticionante de la habilitación, cambio de firma, transferencia, ampliación, deberá constituir junto a la solicitud del trámite un depósito de garantía, en efectivo, pesos o dólares o títulos públicos, o seguro de caución, equivalente al triple del derecho mínimo anual para el rubro que fija la Ordenanza General Impositiva vigente para locales nocturnos, el que será actualizado cada vez que sea modificado el referido instrumento legal. Este depósito de garantía deberá mantenerse hasta la autorización del cierre definitivo. De existir controversias pendientes radicadas en vía administrativa o judicial, por tributos o multas adeudadas, deberá mantenerse hasta la obtención de resolución firme. Las solicitudes de habilitación en trámite a la fecha de puesta en vigencia de la presente, serán suspendidas hasta tanto se acredite el depósito exigido.

Los titulares de locales habilitados contarán con noventa (90) días corridos a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza para cumplir con el depósito; caso contrario se procederá a la suspensión de dicha habilitación, hasta que se acredite el cumplimiento.

i) El derecho mínimo a ingresar por los casinos será de.....\$22.500.-

Artículo 12 ter: El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor en la cual se encuadren los parámetros del caso, conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Superficie Total	Derecho
I	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m2	\$45
II	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m2	\$90
III	Hasta \$ 120.000	Hasta 110 m2	\$150
IV	Hasta \$ 216.000	Hasta 200 m2	\$270

Los contribuyentes que se encuentren enmarcados por las previsiones del art. 12 incisos b) y c) de la OGI (publicidad) deberán tributar de conformidad al siguiente cuadro:

Categoría	Publicidad 2%	Publicidad 8%
I	\$45,90	\$48,60
II	\$91,80	\$97,20
III	\$153,00	\$162,00
IV	\$275,40	\$291,60

Del mismo modo, los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza 6200/1996 y sus modificatorias (ETUR), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren según si tributan o no adicional por publicidad conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad- y en su caso el radio- le corresponda conforme el art. 8 de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Artículo 14º: Por los derechos que establece el código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

SERVICIOS:

- 1) Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd.....\$ 90,00
- 2) Derechos de inhumación y exhumación
 - 2.1) Cementerio El Salvador.....\$ 125,00
 - 2.2) Cementerio La Piedad.....\$ 81,00
 - 2.3) En otros Cementerios.....\$ 50,00
- 3) Derechos de Introducción:
 - 3.1) Cementerio el Salvador.....\$ 375,00
 - 3.2) Cementerio La Piedad.....\$ 265,00
 - 3.3) Crematorio Municipal.....\$ 215,00
- 4) Servicio de Traslado.....\$ 95,00
- 5) Servicios de Cremación de Cadáveres.....\$ 220,00
- 6) Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas se abonará por cada día de depósito.....\$ 20,00

7) Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación. Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyo valores anuales se detallan:

Cementerio El Salvador

- Panteones familiares por cada m2 de superficie.....\$ 30,00
- Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta.....\$ 5,00
- Nichos por unidad.....\$ 55,00
- Nichos Urnas.....\$ 30,00
- Nichos Dobles.....\$ 100,00
- Nichos Catres, pilares de 4 nichos.....\$ 215,00

Cementerio La Piedad

- Panteones familiares por cada m2 de superficie.....\$ 25,00
 - Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta.....\$ 2,00
 - Urnas por unidad.....\$ 14,00
 - Nichos por unidad.....\$ 27,50
 - Conjunto 2 nichos catre y urnas. Pilares de 4 nichos.....\$ 115,00
 - Sepulturas por elevación.....\$ 42,00
 - Nichos dobles.....\$ 52,00
- 8) Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso.....\$ 125,00

Artículo 15º: A los efectos del registro de la transferencia de nichos, perpetuas y panteones entre herederos u otros los interesados abonarán:

El 10% del valor de los nichos, sepulturas y terrenos.

El 5% del valor del Panteón incluido el terreno.



El registro de transferencias ordenado por oficio judicial a favor de los herederos declarados está exento del pago previsto en este artículo. La cesión entre herederos queda excluida de la exención.

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADEROS E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 35°: Cuotas. Por los conceptos del artículo 108 del Código Fiscal se abonará:

- Por media res de animal bovino.....\$0,45.
- Por media res de animal porcino.....\$0,30.
- Por unidad de lechón..... \$0,14.
- Por unidad de cordero o cabrito.....\$ 0,15
- Por unidad de conejo, nutria o liebre, etc..... \$ 0,02
- Por unidad de aves.....\$ 0,02
- Por kilogramo de embutidos, chacinados y fiambres.....\$ 0,04
- Por kilogramo de pescado de mar.....\$ 0,07

Cuando se trate de fracción de media res o cuarto de res, se fraccionará en la misma proporción el derecho. Las fracciones menores abonarán por kilogramo la parte de gravamen proporcional que corresponde a la res, computándose ésta con un peso de doscientos kilogramos (200Kg.) para vacunos, de noventa y nueve kilogramos (99 Kg.) para terneros o vaquillonas, de sesenta y cinco kilogramos (65 Kg.) para porcinos y de quince kilogramos (15 Kg.) para ovinos.

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 38°: Es imprescindible la renovación reglamentaria de la habilitación anual, mediante solicitud y cumplimentación de una tasa de Actuación Administrativa equivalente a la establecida según inc. a) del art. 107° de la Ordenanza Impositiva para la licencia de uso original.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO –

Terminal de Ómnibus – Mariano Moreno

Artículo 48°: Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

- a) Servicios regulares:
 - Recorrido hasta 150 km \$ 4,17.
 - Recorrido hasta 280 km \$ 8,34.
 - Recorrido hasta 780 km \$ 10,43.
 - Recorrido de más de 780 km \$ 12,51.
 - Internacionales: \$ 16,68.
- b) Servicios especiales de Turismo \$ 25,02.
- c) Pre y Post trasbordo \$ 12,51.
- d) Refuerzo: 50% del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.

Artículo 49°: Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

- a) Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes \$ 250,20
- b) Empresas que realizan más de 300 toques por mes \$ 500,40

Artículo 50°: Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

- Por cada metro cuadrado o fracción \$ 250,20

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.

En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por metro cuadrado o fracción será de \$ 375,30



Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus, vendan pasajes en más de una boletería.

Artículo 52º: Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

-Por cada metro cuadrado o fracción \$ 62,55

CAPÍTULO XII

DERECHOS PUBLICITARIOS

Artículo 64º: Conforme a las previsiones del artículo 123 del Código Tributario Municipal, deberán tributarse y de la forma en que lo prevea la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes montos:

- a) Medianeras: pintados, rotulados o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública..... \$12 x m2 x año.
- b) Frontales: pintados, rotulados o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública..... \$17,25 xm2 x año.
- c) Marquesinas: adosadas a la piel de los edificios con voladizo sobre la vía pública..... \$17,25 xm2 x año.
- d) Salientes doble faz: pintados, rotulados, impresos, adosados a la piel de los edificios con voladizo sobre la vía pública..... \$21 x m2 x año.
- e) Toldos fijos o rebatibles, con o sin faldón y laterales..... \$15 x m2 x año.
- f) Autoportantes: sobre terrenos, terrazas y/o techos de propiedad privada ... \$21x m2 x año.
- g) Afiche en cartelera: adosados a la piel de los edificios y/o sobre vallados de obra o como cerramientos de terrenos baldíos o como protección de propiedades abandonadas..... \$9 x módulo x año.
- h) Publicidad móvil por mes..... \$2,25 x m2 por mes
- i) Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda..... \$150 x faz x año.
- j) Letreros ocasionales: transitorios o para eventos..... \$18 x m2 x año.
- k) Frontales Inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública..... \$900 canon anual único.

CAPITULO XIV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 77º: Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, los remises, transportes escolares y especiales se abonará por cada unidad una tasa semestral de \$90,00

Artículo 79º: Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales y de sustancias alimenticias..... \$75,00

Artículo 81º: Por cada libreta sanitaria se abonará:

A requerimiento de empresas, comercios, etc.....\$5,25.

A requerimiento de personas físicas.....\$3,75.

Artículo 82º: Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso...\$4,50.

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 33% del valor que surja de las tablas de valuaciones de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siendo de aplicación -en lo pertinente- lo establecido por el Decreto N° 251/10 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 83º: Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de\$114,29



Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de.....\$28,58.

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de\$228,59.

Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo.

En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

Artículo 83 bis: Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza N° 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza N° 6868, éstos deberán abonar:

- a) Por limpieza de frente o muro:.....\$ 24,00 por m2
- b) Por desmalezamiento:.....\$ 7,49 por m2
- c) Por desratización:.....\$ 8,54 por m2
- d) Por relleno de pozos..\$ 109,06 por m3
- e) Por tareas de ejecución de veredas:
 - por m2 de desmonte terreno natural\$ 10,08
 - por m2 de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado..... \$ 39,62
 - por m2 de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales \$ 78,89
 - por m2 de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento.....\$ 39,83
 - por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico\$ 7,35
 - por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50m3\$ 153,44
 - por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados....\$ 39,69
- f) por ejecución de cerco:
 - sendero de hormigón alisado\$ 193,2 m2
 - cerco de alambre tejido.....\$ 134,4 por m
 - cerco de mampostería.....\$ 420 por m
- g) por limpieza de basurales a cielo abierto en terrenos privados:
 - De 0 hasta 3 m3 inclusive \$ 600,00
 - Más de 3 hasta 8 m3 inclusive..... \$ 1500,00
 - Más de 8 hasta 16 m3 inclusive \$ 2000,00
 - Más de 16 hasta 24 m3 inclusive \$ 2500,00
 - Más de 24 m3 \$ 4000,00

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

RETIRO DE MERCADERÍAS Y/O DE ELEMENTOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 84°: Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de elementos que se encuentren invadiendo la vía pública o trasgrediendo disposiciones reglamentarias, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de.. \$225,00.

Por retiro de elementos con utilización de grúas o hidroelevador\$540,00.

El Departamento Ejecutivo podrá instaurar montos menores de acuerdo a las pautas que estime razonables.

DEPOSITO

Artículo 84° bis: Por el depósito de mercadería y/o elementos que hayan sido retirados por transgredir disposiciones reglamentarias, serán abonados por unidad y por día a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso los siguientes valores:

- Por cada elemento que pesare menos de 100 kg.....\$3,00 diarios
- Por cada elemento que pesare 100 kg o más.....\$4,50 diarios
- Si el elemento ocupare más de 2 m3 y/o pesara más de 300 kg.....\$7,50 diarios

El Departamento Ejecutivo podrá modificar la escala y/o los valores referidos de acuerdo a los parámetros que estime razonables.



Artículo 85°.- Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará.....\$ 20,43.

Artículo 88°: REGISTRO DE CUBICAJE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ARENA Y SIMILARES. CUOTA. Por cada registro de vehículos, por año se abonará.....\$45,00.

Artículo 89°: TASA DE FISCALIZACION, INSPECCION Y OTROS SERVICIOS GENERALES. FERIAS.

Por cada puesto en ferias y por mes, se abonará.....\$12.

Artículo 90°: Por la supervisión de ascensores, con encuadre conforme a la Ordenanza Nro.6035/95, se abonará semestralmente.....\$90,00.-

Artículo 96°: LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES. ALICUOTA. Por servicios de análisis, control y ensayo de materiales, exigidos en los pliegos de condiciones de obras de pavimentación, se abonará el uno (1) por ciento del monto de obras que las empresas efectúen dentro del Municipio.

No será de aplicación el presente artículo cuando sea el Municipio de Rosario quien deba afrontar el costo de ejecución de la obra.

Artículo 96 bis. **TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR.**

Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

Licencia de Conductor:

a) Por cada nueva habilitación para carnet de conductor válidas por más de 3 años y hasta 5 años, inclusive\$ 85

b) Por cada renovación válidas por más de 3 años y hasta 5 años inclusive.....\$ 65

Cuando por motivos fundados en la evaluación realizada a los solicitantes el otorgamiento se limite a más de 1 año hasta 3 años inclusive de validez, la Tasa a abonar será equivalente al sesenta por ciento (60) de las tarifas anteriores.

Cuando por motivos fundados en la evaluación realizada a los solicitantes, el otorgamiento se limite a 1 año inclusive de validez, la Tasa a abonar será equivalente al cuarenta por ciento (40) de las tarifas anteriores.

Licencia Profesional Provincial Interjurisdiccional para el transporte público de pasajeros:

c) Por cada Altas de chofer \$100

d) Por cada alta de guarda \$100

e) Por renovaciones y reválidas anuales de choferes \$30

f) Por renovaciones y reválidas anuales de guardas..... \$30

En los casos de los apartados a), b), c), d), e) y f) deberá adicionarse a la Tasa Retributiva fijada el costo del examen de verificación de aptitudes psicofísicas requerido para obtener la licencia. El costo de dicho examen, determinado anualmente por convenio entre el Colegio de Médicos de Rosario de la 2da. Circunscripción de Santa Fe, la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de Santa Fe y el Departamento Ejecutivo Municipal, se fija en \$20, correspondiendo adicionar -en forma proporcional a los años de vigencia del carnet otorgado- los sellados de ley correspondientes.

g) Por pérdida, extravío o cambio de datos a efectuarse en cada licencia de conducir la tasa a abonar será el equivalente al treinta por ciento (30%) de la indicada en el apartado a).

h) Por cada certificado de legalidad de Licencia de Conducir la tasa a abonar será el equivalente al veinte por ciento (20 %) de la indicada en el apartado a).

Artículo ... El Departamento Ejecutivo deberá disponer las modalidades mediante quienes adeuden el concepto previsto en el artículo 82° de la Ordenanza General Impositiva, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos.



CAPITULO XV

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 97º.-Por análisis y controles técnicos, inscripciones y reinscripciones y certificaciones de productos de consumo en general, se abonará según el siguiente detalle:

- Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitado por empresas, comercios o particulares el cual tenga un fin comercial.....\$ 78,00
- Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitados por comerciantes y que correspondan a una actuación de auditoría.....\$ 31,50
- Por análisis e inspección de productos alimenticios sacados a remate, se abonará por cada remate..... \$ 60,00

En caso de no tener que realizarse análisis químicos de los productos a rematarse, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

En caso de análisis solicitados para domicilios particulares dentro del Ejido Municipal, estos valores se reducirán al 50 %.

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA) \$ 18,00.

Artículo 98º: Por los derechos de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

- Catastro provisorio por cada propiedad..... \$ 15,00
- Catastro definitivo, por cada propiedad.\$ 15,00
- Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose..... \$ 7,50
- Certificado Catastral para Edificación Regularización..... \$ 10,50
- Certificado Catastral para Demolición.....\$ 10,50
- Certificado de Numeración Oficial.....\$ 7,50
- Información Parcelaria.....\$ 2,25
- Certificado de Superficies Edificadas p/Circular 34 inc. H u otros motivos..... \$ 7,50
- Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizontal\$ 1,95
- Certificado de Propiedades.....\$ 1,95
- Constancia de mayor área.....\$ 7,50
- Password anual por acceso remoto a datos catastrales.....\$ 180,00
- Productos informáticos catastrales personalizados:
 - Por hora de trabajo.....\$ 33,00
 - Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro)..... \$ 1,50
 - Cada columna de datos que exceda de 10, se adicionará un 10% al monto correspondiente por el ítem anterior.

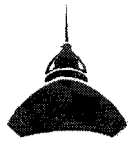
No se incluye provisión de medio de almacenamiento

TOPOGRAFÍA

- Por expedientes de urbanización de terrenos
- Por cada solicitud de instrucciones.....\$ 75,00
- Por cada hoja\$ 1,50
- Por cada hectárea o fracción de superficie útil\$ 37,50
- Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes
- Por cada solicitud\$ 19,50
- Por cada lote\$ 4,50

Visación de planos de Prehorizontalidad:

- Carpeta carátula.\$ 19,50
- Expediente Definitivo..\$ 19,50
- Por cada unidad funcional de hasta 60m2 de superficie cubierta exclusiva\$ 8,00
- Por cada unidad funcional de hasta 80m2 de superficie cubierta exclusiva\$ 10,00
- Por cada unidad funcional de hasta 100m2 de superficie cubierta exclusiva\$ 13,00
- Por cada unidad funcional de más de 100m2 de superficie cubierta exclusiva ...\$ 28,00



Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:

Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos).	\$ 18,00
Por cada unidad funcional de hasta 60 m2 de superficie cubierta exclusiva	\$ 9,00
Por cada unidad funcional de hasta 80 m2 de superficie cubierta exclusiva.....	\$ 12,00
Por cada unidad funcional de hasta 100 m2 de superficie cubierta exclusiva....	\$ 15,00
Por cada unidad funcional de más de 100 m2 de superficie cubierta exclusiva....	\$ 33,00
Por cada copia de más, de plano o juegos de planos..	\$ 4,50

Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.

Verificación de Línea Municipal:

Verificación Vivienda unifamiliar	\$9,00
Verificación Edificios en altura.....	\$9,00 x planta
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas	\$ 97,00
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas	\$ 157,00
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas	\$ 290,00
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones	\$ 15,00

Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:

Sellado copia definitiva..	\$ 15,00
Consulta de Mensura y/o Subdivisiones..	\$ 7,50

Verificación de distancia entre Farmacias:

Determinación en gabinete que no requiera inspección	\$ 37,00
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas..	\$ 165,00

Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse \$ 37,00 por cada farmacia adicional.

CARTOGRAFÍA

Productos cartográficos formato papel:

Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80)....	\$ 19,00
Plano de la ciudad, papel ilustración, solo frente, (80x80) cm..	\$ 15,00
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño AO..	\$ 18,00
Ploteo otros planos, color, con plenos:	
Por metro lineal	\$ 45,00
Tamaño A3..	\$ 9,00
Tamaño A4	\$ 6,00

Ploteo otros planos, color, sólo líneas:

Por metro lineal	\$ 27,00
Tamaño A3	\$ 4,50
Tamaño A4	\$ 1,50

Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar -por hora de trabajo.....\$ 33,00

Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados

De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones	\$0,75 c/u
De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$7,00 + \$ 0,30.(x-10)
De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$20,00 + \$ 0,15.(x- 50)
Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, Líneas, secciones)	\$30,00 + \$ 0,05. (x-100)



Parcelario de todas las manzanas	\$150,00
Actualización imágenes del Cartobase	\$ 105,00
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales	\$4,50
Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 33,00
Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético)	
(x) Número de archivos solicitados	
Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario)	\$ 7,50 c/u
De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$ 3,00 c/u
De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$ 18,00 + 0,40. (x-6)
Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales \$ 30,00 + 0,13. (x-30)	
Aplicación (vinculación y visualización de archivos) sumar	\$7,50
Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 33,00
Productos cartográficos formato digital (dwg)-Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético)	
(x) Cantidad de Km2 solicitados	
Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles)	\$ 330,00
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km2	\$ 6,00/km2
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km2	\$55,00 +2,00.(x-50) km2
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km2	\$ 150,00 +1,50.(x-50) km2

Plano georeferenciado con bases de datos \$ 3300,00

Actualización Plano georeferenciado y bases de datos (única vez).....	\$ 900,00
Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza)	\$ 7,50
Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo.....	\$ 33,00
Fotocopias -Copias heliográficas - Certificados	
Por cada módulo oficio	\$ 1,50
Certificación de la fotocopia sumar	\$ 7,50
Certificado nombre actualizado de calle	\$ 1,50
Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	\$ 18,00

Artículo 101º: Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por cada carpeta carátula de solicitud para edificar y/o registrar y que incluyen certificado final y de liquidación.....	\$ 37,50
Por visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, presentación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 60 días a partir de la visación... \$ 37,50 cada carpeta	
Por renovación por cada sesenta días más.....	\$ 37,50 cada carpeta
Por cada certificado otorgado... ..	\$ 7,50
Por cada consulta de planos en archivos.....	\$ 6,00
Por cada módulo A4 de copia de planos.....	\$ 1,50
Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos.....	\$ 4,00

Artículo 102º: Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

- a) Por cambios de unidad de coches taxímetros/remises/transporte escolar y especial.....\$ 65,00.-
- b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises..... \$ 30.000
- c) Por transferencia licencia de taxis y remises... ..\$ 30.000

El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:

- 1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.



2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado.

3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado.

(Inciso Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 8298/08)

d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxi, remises, transportes escolares o especiales.....\$ 2.000,00

e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxi, remises, transporte escolar y especial..... \$ 30,00

f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará\$ 45,00.

Cuando se tratare de franquicias de colectivos para personas discapacitadas, el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de \$ 10,00.

g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de \$ 2,50.

h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán\$ 405,00

Artículo 103.

a) La tasa de fiscalización se abonará mensualmente por cada unidad destinada al transporte de escolares que se determina en una suma igual al valor resultante del triple del precio del boleto del transporte urbano de pasajeros, por la capacidad habilitada para el vehículo: $3 \times \text{VTB} \times \text{P} = \text{TF}$, valores que significan en cada caso los conceptos que se transcriben a continuación:

P: Capacidad habilitada del vehículo. VTB: Valor tarifario del boleto urbano de pasajeros. TF: Tasa de fiscalización.

b) El pago de dicha Tasa de Fiscalización se efectuará del 1 al 10 del mes que se liquida.

c) En el mes de inicio del período lectivo o en el de la habilitación del vehículo, si ésta se produjera dentro del período escolar, el pago de la tasa deberá efectivizarse dentro de las 48 horas hábiles a contar desde la fecha de la habilitación.

d) El precio del boleto de transporte urbano de pasajeros a aplicar para el cálculo de la Tasa de Fiscalización será el vigente al día 1ro. del mes que se liquida.

e) La Tasa de Fiscalización de Transporte Escolar será aplicable entre los meses de marzo a noviembre inclusive de cada año o desde el mes de habilitación de la unidad si ésta se efectúa dentro del período ya mencionado. Dicha tasa se abonará por mes completo, no siendo fraccionable en días.

Artículo 104º: ESPECTACULOS Y PUBLICIDAD. Por los derechos de oficina referidos a espectáculos y publicidad, se abonará:

Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, se abonará por cada fecha y lugar de realización\$ 75,00.

Por permiso de bailes en reuniones familiares sin cobro de entrada ni tarjetas previas, se abonará el sellado correspondiente a una foja de actuación (artículo 109 inc. a)).

Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios.....\$30,00.

Por derechos de planos correspondientes a elementos publicitarios.....\$30,00.

Por cada permiso para uso de autoparlantes.....\$15,00.

Artículo 105º.-MATRICULAS. Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:

a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abasteci-



miento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio.....\$ 839,10.

La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.

b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia..\$160,80.

c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad.....\$ 208,50

e) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio \$ 187,50.

f) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el Municipio.....\$ 187,50.

II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:

a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:.....\$52,50.

c) Vehículos para transporte escolar.....\$70,00 .

d) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales.....\$70,00.

III) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes:

Por año.....\$90,00.

IV) Por cada matrícula de colocadores, reparadores o encargados de efectuar el "service" de letreros para publicidad comercial, se abonará anualmente.....\$32,00.

Toda regularización de matrículas atrasadas, al margen de las multas que correspondieren a partir de la fecha preestablecida, deberá tributarse a razón del valor vigente, ajustados según Ordenanza Impositiva al momento de su tributación.

V) (Apartado derogado por el Art. 22° de la Ordenanza N° 8365/08).

VI) Por cada matrícula otorgada a empresas conservadoras de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se abonará anualmente por cada representante técnico.....\$360,00.

Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 106°: **TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES.** Por derechos de oficina referidos a transferencias de contratos, permisos y concesiones, otorgados por la Municipalidad se abonará:

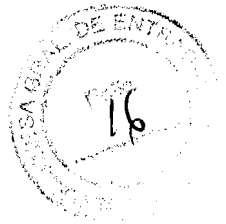
a) Por transferencia de acciones de titulares de concesiones de líneas de transporte urbano de pasajeros, se determinará la proporción que resulte de la relación de dichas acciones con el capital total y en número de unidades autorizadas para la línea, abonándose por cada unidad.....\$ 384,41.

b) Por la transferencia de contratos y permisos en general, el transmitente abonará el cinco por ciento (5%) del monto proporcional al plazo residual de ejecución, el cual se computará a sobre la parte restante de ejecución a partir de la fecha en que la transferencia quede perfeccionada.

Cuando los co-contratantes o permisionarios sean varios, y sólo transfieran su posición alguno/s, al resultado obtenido luego de aplicar la alícuota reseñada se lo multiplicará por el porcentaje de participación que titularice/n el/los cedente/s.

En ningún caso el monto a ingresar superará el valor equivalente a cuatro cánones. Tanto el cedente como el cesionario resultarán solidariamente responsables por el pago del presente.

No será de aplicación el presente derecho, cuando la transferencia opere en el marco de procesos de fusión o escisión, reglados por la Ley de Sociedades Comerciales.



c) Por transferencias de contratos, concesiones o permisos correspondientes a locales comerciales de la Estación de Ómnibus "Mariano Moreno", se abonará un valor equivalente a seis (6) cánones mensuales vigentes a la fecha del acuerdo de la transferencia cuando faltare menos del cincuenta (50) por ciento del plazo acordado y un valor equivalente a doce (12) cánones si el plazo faltante supera el cincuenta (50) por ciento del total acordado. En los casos que no se estipulare plazo de concesión se tomará como base a los fines de la aplicación del índice del presente inciso los valores correspondientes a un período de doce (12) meses conforme al valor básico o unitario vigente al momento de la transferencia.

Artículo 107°.- Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

- a) Emisión de licencia de uso\$ 75,00.
- b) Solicitud certificado de habilitación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro.....\$ 187,50.

Artículo 109°.- **TRÁMITES VARIOS.** Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

- a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas.. \$7,50.
 - a') Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo\$9,75.
 - b') Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros..\$ 15,00. por año.
 - b'') Por solicitud de actuación archivada, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo.....\$12,00.
 - c) Por cada certificación de deuda exigible de tributos municipales, liquidaciones y provisión -en su caso- de los respectivos recibos de pago, por cada cuenta fiscal.....\$3,00.
- Al efecto precedente, la liquidación caduca a los 30 días de su emisión. Se exigirá liquidación o estado de cuenta, para la emisión y provisión de comprobantes nominados correspondientes a períodos fiscales con atraso.
- e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo.....\$ 7,50.
 - g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas.....\$ 64,10.
 - i) Por cada certificación de Libre Multa ante el Tribunal Municipal de Faltas.....\$7,95.
 - m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:
 - Por cesiones que no superen los \$10.000..... \$ 30,00.
 - Por cesiones entre \$10.000.-hasta \$50.000..... \$ 75,00.
 - Por cesiones de \$50.000.-en adelante.....\$ 150,00.
 - o) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio \$ 24,00.
 - p) Por trámite de rodados:
 - Por cada alta, baja y transferencia..... \$30.
 - Por cada formalización o confección de convenio de pago \$10.
 - Por cada liquidación de patentes \$10.
 - Por cada solicitud de exención de patentes..... \$7,50.
 - Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente.....\$10.
 - Por cada regularización fiscal..... \$10.
 - Por cada confección de recibos vencidos de multas de tránsito \$5,25.
 - Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.

Artículo 110°: **OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS.**

Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:



- Por cada librito de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato digital.....\$ 19,50
- Por cada librito de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato papel.....\$ 60,00
- Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato digital.....\$ 30,00
- Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato papel.....\$ 165,00
- Certificado de Catalogación Patrimonial \$ 22,50
- Certificado de Libre Afectación..... \$ 75,00
- Por cada Ordenanza, Decreto, Reglamentación o disposición municipal, por cada hoja\$ 0,81
- Por cada Reglamento de Edificación.....\$ 19,71
- Por cada Código Urbano en formato digital.....\$ 25,50
- Por cada Código Urbano en formato papel..\$ 60,00
- Por cada Registro Habilitante\$7,00
- Por cada Certificado Urbanístico\$ 75,00

Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:

- Serie A: 1: 15.000 a 4 colores.....\$ 9,85
- Serie B: 1: 15.000 a 1 color.....\$ 4,95
- Serie C: 1: 25.000 a 1 color.....\$ 3,95
- Serie D: 1: 50.000 a 1 color.....\$ 3,95

Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro.2841/81 \$ 295,71

Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación de la tarifa precedente.

Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.

Art. 3º.- Incorpórense a la Ordenanza General Impositiva los artículos 99 y 100, cuya redacción quedará como sigue:

Tarifa por gestión diferencial de residuos

Artículo 99º: Los titulares de locales comerciales ubicados en el ejido del municipio en los cuales se desarrollen las actividades enunciadas a continuación, abonarán mensualmente por la gestión de sus residuos:

- a) Cuando la superficie del local no exceda de los 45 m2: un 0,35 de módulo de transporte, tratamiento y disposición final;
- b) Cuando la superficie del local supere los 45m2, pero no exceda de los 85m2: un 0,7 de módulo de transporte, tratamiento y disposición final.

El módulo de transporte, tratamiento y disposición final equivale al costo que para el Municipio implica el transporte, tratamiento y disposición final de una tonelada de basura; costo que resultará de promediar el valor de los últimos doce meses. El Departamento Ejecutivo deberá especificar periódicamente la cuantía del módulo referido y podrá diferir en hasta seis meses la vigencia operativa concreta del presente artículo.

Los rubros obligados al pago del concepto definido en el presente son los siguientes:

- ▲ Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros, excepto cigarrillos;
- ▲ Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas;
- ▲ Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas;
- ▲ Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados;
- ▲ Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas;
- ▲ Venta al por menor de productos lácteos;
- ▲ Venta al por menor de fiambres y embutidos;
- ▲ Venta al por menor de productos de almacén y dietética;



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

- ▲ Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos;
- ▲ Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza;
- ▲ Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas;
- ▲ Venta al por menor de pan y productos de panadería;
- ▲ Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería;
- ▲ Venta al por menor de bebidas;
- ▲ Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados;
- ▲ Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales;
- ▲ Venta al por menor en puestos móviles;
- ▲ Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo;
- ▲ Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- ▲ Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.;
- ▲ Servicios de bares y confiterías, incluyendo locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc;
- ▲ Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador, excepto en heladerías;
- ▲ Expendio de helados;
- ▲ Provisión de comidas preparadas para empresas, incluyendo el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.);
- ▲ Preparación y venta de comidas para llevar, incluyendo casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo "in situ".

TARIFA POR TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 100º: Por la prestación de transporte, tratamiento y disposición final de residuos, las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores, como también a los locales comerciales no alcanzados por la tarifa por gestión diferencial de residuos enunciada en el artículo anterior, abonarán un módulo de transporte, tratamiento y disposición final, calculado de acuerdo al artículo anterior, por cada tonelada de basura dispuesta en predios de transferencia o de disposición final a cargo de la Administración Municipal.

El Departamento Ejecutivo deberá disponer la periodicidad y demás condiciones operativas de la presente tarifa. Asimismo, podrá diferir en hasta seis meses la vigencia operativa concreta del presente artículo.

Art. 4º.- Deróganse los artículos 51º, 80º y 108º de la Ordenanza General Impositiva y el artículo 2º de la Ordenanza N° 7929/05.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 1 de diciembre de 2011.-




Marisa Pugliani
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 191281-I-2011 CM.-.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 41.889-C-2011.-

Fojas 19

Ordenanza N° 8.858/2011

Rosario, 15 DIC 2011

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección

General de Gobierno.

AL.




Dr. Juan F. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal